Reglamento de Conversión de Escalas de Calificaciones y Sistemas de Crédito de la Ucab

N° 5.14

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, decreta el siguiente:

REGLAMENTO DE CONVERSIÓN DE ESCALAS DE CALIFICACIONES Y SISTEMAS DE CRÉDITO DE LA UCAB

TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento regula lo relativo a la conversión de la escala de calificaciones de la UCAB a las distintas escalas nacionales e internacionales y a la conversión de unidades crédito.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Estas normas serán aplicables:

a) Para la conversión de las calificaciones obtenidas por los bachilleres extranjeros que aspiren cursar estudios en la UCAB o los procedentes de otras universidades nacionales, una vez que hayan cumplido con el proceso de ingreso establecido en el Reglamento de Ingreso y Permanencia en los Estudios de la UCAB.

b) Para la emisión de las constancias y certificaciones correspondientes a estudios de pregrado, postgrado y actividades académicas de extensión, si procediere.

TÍTULO II
DE LAS ESCALAS DE CALIFICACIONES

Capítulo I
De la Escala de Calificaciones de la UCAB

Artículo 3. Escala de calificaciones. La escala de calificaciones es de cero (0) a veinte (20) puntos, siendo diez (10) puntos la nota mínima aprobatoria y veinte (20) la nota máxima aprobatoria de las asignaturas cursadas en la Universidad.

Artículo 4. Conversión a otras escalas de calificación nacionales. La conversión de la escala oficial de la UCAB con la escala de calificaciones de cero (0) a diez (10) puntos, se establece en la siguiente tabla de equivalencia:

Escala UCAB (0-20 puntos)	Escala 0-10 puntos
20	10
19	9,5
18	9
17	8,5
16	8
15	7,5
14	7
13	6,5
12	6
11	5,5
10	5
09	4,5
08	4
07	3,5
06	3
05	2,5
04	2
03	1,5
02	1
01	0,5
00	00

Parágrafo primero. La conversión de la escala oficial de la UCAB con la escala de calificaciones de cero (0) a nueve (9) puntos, se establece en la siguiente tabla de equivalencia:

Escala UCAB (0-20 puntos)	Escala 0-9 puntos
20	9
19	8,5
18	8,1
17	7,6
16	7.2
15	6,7
14	6,3
13	5,8

12	5,4
11	4,9
10	4,5
09	4
08	3,6
07	3,1
06	2,7
05	2,2
04	1,8
03	1,3
02	0,9
01	0,4
00	00

Parágrafo segundo. La conversión de la escala oficial de la UCAB con la escala de calificaciones de cero (0) a cinco (5) puntos, se establece en la siguiente tabla de equivalencia:

Escala UCAB (0-20 puntos)	**Escala 0-5 puntos**
20	5
19	4,7
18	4,5
17	4,2
16	4
15	3,7
14	3,5
13	3,2
12	3
11	2,7
10	2,5
09	2,2
08	2
07	1,7
06	1,5
05	1,2
04	1
03	0,7
02	0,5
01	0,2
00	00

Artículo 5. Conversión a valores numéricos. Las calificaciones en letras o cualitativas se convierten, a los efectos del cálculo del promedio, a los valores numéricos que a continuación se especifican:

a) **Excelente**: Equivale 20 puntos.
b) **Meritorio:** 16 puntos.
c) **Aprobado:** 12 puntos.
d) **Improbado:** 7 puntos.
e) **No Presentó (NP):** 0 puntos.
f) **Inasistente o Excluido por Inasistencia (EI):** 0 puntos.

Capítulo II
De la conversión de las escalas de calificaciones internacionales

Artículo 6. Tabla de conversión. Se aplicará la tabla de conversión de calificaciones obtenidas en estudios cursados en el exterior identificada como Anexo 1:

a) Para el Ingreso a la UCAB de los bachilleres extranjeros que opten a cursar estudios en esta institución.

b) Para la emisión de certificaciones para el extranjero que requieran la conversión de las calificaciones obtenidas por alumnos regulares o egresados de los niveles de pregrado, postgrado y extensión, si aplicare.

Parágrafo único. En el caso de los países no incorporados en la referida tabla, la Secretaría hará el estudio correspondiente y aplicará analógicamente la que resulte más similar para la conversión.

Artículo 7. Registro de calificaciones. En los casos de asignaturas cursadas en otra universidad en razón de convenios institucionales, se registrarán las calificaciones según lo dispuesto en los mismos, pero si fuere necesario realizar la conversión, aplicará la tabla a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO III
DEL CÁLCULO Y CONVERSIÓN A UNIDADES CRÉDITO

Capítulo I
De la determinación y cálculo de unidades crédito en los estudios de pregrado

Artículo 8. Definición de unidad crédito (UC). Un Crédito Académico es el valor asignado a una unidad curricular que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante durante un período lectivo en función de las competencias generales y profesionales que se espera que la carrera o programa desarrolle.

Artículo 9. Hora académica. La duración de la hora académica se establece en cincuenta (50) minutos.

Artículo 10. Horas semanales de dedicación al aprendizaje. El número de horas de dedicación al aprendizaje en una unidad curricular que equivale a un (1) crédito para cursos con clases de cincuenta (50) minutos corresponde a treinta (30). El máximo de dedicación del estudiante para el logro de sus aprendizajes corresponde a cincuenta y tres (53) horas académicas semanales.

Artículo 11. Determinación de la UC en los estudios de pregrado. A los efectos de la determinación del número de UC, las treinta (30) horas de trabajo del estudiante en una unidad curricular corresponden, aproximadamente, a diez (10) horas de acompañamiento docente (HAD) y veinte (20) horas de trabajo independiente (HTI).

Artículo 12. Conversión a UC del régimen de cursos. Para el cálculo a UC de asignaturas cursadas en el régimen de cursos anual o semestral, se considerará que una unidad crédito se corresponde con una hora de clases en las asignaturas teóricas o seminarios y con dos (2) horas de clase o actividades presenciales en el caso de las asignaturas prácticas o de laboratorio.

Capítulo II
De la conversión de unidades crédito en los estudios en Postgrado

Artículo 13. Duración de los períodos. El período lectivo semestral tiene una duración de dieciséis (16) semanas y el trimestral de doce (12) semanas.

Artículo 14. Conversión de la UC en los estudios de postgrado. En el caso de los estudios de postgrado, atendiendo a lo previsto en la Normativa Nacional de Estudios de Postgrado para Universidades e Instituciones Autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, una unidad crédito se corresponde con una hora de acompañamiento docente (HAD) en las asignaturas teóricas o seminarios y con dos (2) HAD en el caso de las asignaturas prácticas o de laboratorio, por tanto a los efectos de la conversión regirán las siguientes reglas:

1. Para establecer el valor de una unidad crédito se considera el tiempo promedio que semanalmente dedica el estudiante a su actividad académica, en cualquier modalidad de estudio.

2. En el caso de las asignaturas teóricas o seminarios, cada hora de acompañamiento docente (HAD) supone dos (2) horas de trabajo independiente (HTI) del estudiante.

3. En el caso de las asignaturas prácticas o de laboratorio, cada hora de acompañamiento docente (HAD) supone cuatro (4) horas de trabajo independiente (HTI) del estudiante.

4. En el caso de las asignaturas de investigación, cada hora de acompañamiento docente (HAD) supone tres (3) horas de trabajo independiente (HTI) del estudiante.

5. En el caso de las asignaturas de investigación para Trabajos Especiales de Grado, Trabajo de Maestría o Tesis Doctoral, cada hora de acompañamiento docente (HAD) supone diez (10) horas de trabajo independiente (HTI) del estudiante.

6. En el período lectivo semestral (16 semanas) un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante en el caso de asignaturas teóricas y a treinta y dos (32) horas en el caso de asignaturas prácticas o de laboratorio.

7. En el período lectivo trimestral (12 semanas) un crédito equivale a treinta y seis (36) horas de trabajo académico del estudiante en el caso de asignaturas teóricas y a veinticuatro (24) horas en el caso de asignaturas prácticas o de laboratorio.

Artículo 15. Conversión de unidades crédito según el régimen. Para la conversión de los créditos cursados en un régimen académico distinto aplicará la siguiente tabla:

Conversión según el Régimen de estudios	Equivalencia de la UC según el régimen de estudios	Criterio para el cálculo
Valor de UC de Trimestral a Semestral	0.75	División entre las semanas del período trimestral y el semestral.
Valor de UC de Semestral a Trimestral	1.33	División entre las semanas del período semestral y el trimestral.
Valor UC de Cuatrimestre a Trimestre	1.16	División entre las semanas del período cuatrimestral y el trimestral
Valor UC de Cuatrimestre a Semestre	0.87	División entre las semanas del período Semestral y el cuatrimestral

Parágrafo único. Si en el cómputo de los créditos resultan décimas éstas se aproximarán al número entero superior o inferior, según sea el caso.

Capítulo III
De la conversión de Unidades Crédito (UC) a la escala del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de créditos (ECTS) y del Sistema de Crédito Latinoamericano de Referencia (CLAR)

Artículo 16. Criterio para la conversión. Con el fin de facilitar la homologación y convalidación de asignaturas, títulos o grados en el exterior, la Universidad adopta un modelo que articula la escala del Sistema de Transferencia de Créditos Europeo (ECTS) y el Sistema de Crédito Latinoamericano de Referencia (CLAR) con las directrices emanadas de la Comisión Institucional de Curriculum de la UCAB, el cual será aplicado a los niveles de pregrado, postgrado y extensión académica, si fuere procedente.

Parágrafo único. La unidad crédito se expresa en números enteros. Si con ocasión de la conversión resultaren décimas éstas se aproximarán al número entero superior o inferior según sea el caso.

Artículo 17. Escala ECTS. Salvo los casos de excepción establecidos en este Reglamento, para la determinación de la escala ECTS se procederá a sumar las HAD a las HTI. El resultado debe multiplicarse por el número de semanas del período y posteriormente dividirse entre **veinticinco (25).**

Artículo 18. Escala CLAR. Salvo los casos de excepción establecidos en este Reglamento, para la determinación de la escala CLAR se procederá a sumar las HAD a las HTI. El resultado debe multiplicarse por el número de semanas del período y posteriormente dividirse entre treinta (30).

Artículo 19. Tabla de conversión a la escala ECTS y CLAR. Las reglas de cálculo y conversión a que se refieren los artículos anteriores se reflejan en las siguientes tablas:

a) Carreras de pregrado

Asignaturas teóricas					
UC UCAB	HAD	HTI	Total Horas semestre	ECTS	CLAR
1	1	2	48	2	2
2	2	4	96	4	3
3	3	6	144	6	5
4	4	8	192	8	6
5	5	10	240	10	8
6	6	12	288	12	10
7	7	14	336	13	11
8	8	16	384	15	13
9	9	18	432	17	14
10	10	20	480	19	16
Asignaturas prácticas					
UC UCAB	HAD	HTI	Total horas semestre	ECTS	CLAR
1	1	1	32	1	1
2	2	2	64	3	2
3	3	3	96	4	3
4	4	4	128	5	4
5	5	5	160	6	5
6	6	6	192	8	6
7	7	7	224	9	7

8	8	8	256	10	9
9	9	9	288	12	10
10	10	10	320	13	11

b) Programas de postgrado de régimen semestral

Asignaturas teóricas					
UC UCAB	HAD	HTI	Total horas período	ECTS	CLAR
1	1	2	48	2	2
2	2	4	96	4	3
3	3	6	144	6	5
4	4	8	192	8	6
5	5	10	240	10	8

Asignaturas prácticas					
UC UCAB	HAD	HTI	Total horas Período	ECTS	CLAR
1	1	4	80	3	3
2	2	8	160	6	5
3	3	12	240	10	8
4	4	16	320	13	11
5	5	20	400	16	13

c) Programas de postgrado de régimen trimestral

Asignaturas teóricas					
UC UCAB	HAD	HTI	Total horas período	ECTS	CLAR
1	1	2	36	1	1
2	2	4	72	3	2
3	3	6	108	4	4
4	4	8	144	6	5
5	5	10	180	7	6

Asignaturas prácticas					
UC UCAB	HAD	HTI	Total horas período	ECTS	CLAR
1	1	4	60	2	2
2	2	8	120	5	4
3	3	12	180	7	6
4	4	16	240	10	8
5	5	20	300	12	10

Artículo 20. Conversión de las UC de los trabajos de grado de pregrado. La conversión a las escalas ECTS y CLAR de las UC asignadas a los trabajos de grado de las carreras de pregrado, se hará como sigue:

1. Para las carreras de que se indican a continuación el valor en las escalas ECTS y CLAR del Trabajo de Grado, se obtiene de la aplicación de la fórmula a que se refieren los artículos 17 y 18, respectivamente, considerado el doble de la dedicación prevista para las HTI y las HAD respecto del o los Seminarios de Trabajo de Grado:

Carrera	Seminarios TG	Escala ECTS	Escala CLAR
Relaciones Industriales, Economía y Sociología	1 Seminario de TG de 3 HAD y 4HTI	9	7
Filosofía	1 Seminario de TG de 2 HAD y 3HTI	6	5
Letras	1 Seminario de TG de 2 HAD y 4HTI	8	6
Psicología	3 Seminarios de TG de 2 HAD y 2 HTI	15	13

Parágrafo único. Si el o los seminarios de trabajo de grado contemplaren un número distinto de HAD y/o HTI, se realizará la conversión respectiva.

2. En el caso de la Facultad de Ingeniería, aplican las siguientes reglas:

a) Para las carreras de Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial **(**hasta el período marzo-julio 2023) e Ingeniería Informática, al Trabajo de Grado corresponden veintiséis (26) ECTS y veintiún (21) CLAR, que se obtienen de la división del número de HTI (640) durante el período, de conformidad con los artículos 17 y 18, a razón de cuarenta (40) horas semanales.

b) A partir del período septiembre 2023-enero 2024, al Trabajo de Grado de la carrera de Ingeniería Civil corresponden veintitrés (23) ECTS y diecinueve (19) CLAR, que se obtienen de la división del número de HTI (570) durante el período, de conformidad con los artículos 17 y 18, a razón de treinta y seis (36) horas semanales.

c) Para la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, al Trabajo de Grado

corresponden diecinueve (19) ECTS y dieciséis (16) CLAR, que se obtienen de la división del número de HTI (480) durante el período, de conformidad con los artículos 17 y 18, a razón de treinta (30) horas semanales.

Artículo 21. Conversión de las UC de los trabajos de grado de postgrado. Para los estudios de postgrado, considerando que las horas de trabajo independiente se corresponden con el número de créditos asignado al Trabajo o Tesis de Grado y el acompañamiento docente a la mitad de tal dedicación, se establece la siguiente conversión de UC a la escala ECTS y CLAR:

Grado	UC Trimestral	ECTS	CLAR	UC Semestral	ECTS	CLAR
Especialización	4	14	12	3	11	9
Maestría	9	32	26	6	21	18
Doctorado	30	106	88	20	70	59

Artículo 22. Conversión de las UC de las pasantías. Para la conversión a la escala ECTS y CLAR de las horas de trabajo independiente asignadas a las pasantías, se hará como sigue:

a) Facultad de Ciencias Económicas y Sociales: 19 ECTS, que se obtiene de la división entre veinticinco (25) del número mínimo de HTI durante el período (480) y dieciséis (16) CLAR, que se obtiene de la división entre treinta (30) del número mínimo de HTI durante el período (480).

b) Facultades de Derecho y Humanidades y Educación: 10 ECTS, que se obtiene de la división entre veinticinco (25) del número mínimo de HTI durante el período (240) y ocho (8) CLAR, que se obtiene de la división entre treinta (30) del número mínimo de HTI durante el período (240).

c) Escuelas de Ingeniería Informática e Ingeniería en Telecomunicaciones de la Facultad de Ingeniería: veintiséis 26 ECTS, que se obtiene de la división entre veinticinco (25) del resultado de la multiplicación del número de HTI semanales (40) por el número de semanas del período (16) y veintiuno (21) CLAR, que se obtiene de la división entre treinta (30) del resultado de la multiplicación del número de HTI semanales (40) por el número de semanas del período (16).

Artículo 23. Créditos ECTS y CLAR del servicio comunitario. Al servicio comunitario contemplado como requisito para el egreso de las titulaciones de pregrado corresponden cinco (5) ECTS, que se obtienen de la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 17, consideradas ciento veinte (120) horas de trabajo independiente sin acompañamiento docente y cuatro (4) CLAR, que se obtienen de la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 18, consideradas ciento veinte (120) horas de trabajo independiente sin acompañamiento docente.

TÍTULO IV
DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS TRANSFERIBLES EN LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 24. Asignación de créditos transferibles a actividades académicas de postgrado. En el marco de los convenios administrados por la Universidad con instituciones debidamente autorizadas en el país correspondiente y a fin de permitir la convalidación de títulos, la movilidad estudiantil y la cooperación académica dentro del cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de calidad, se asignan créditos a actividades académicas realizadas durante los estudios de postgrado, que no tienen un valor en créditos en los planes de estudios de programas de la UCAB, a través de dos (2) opciones:

1) El Programa de Capacitación para la Investigación, y
2) Actividades de investigación y su correspondiente proceso de divulgación.

Artículo 25. Actividades de Investigación. Serán consideradas como "Actividades de Investigación" las publicaciones de los resultados de investigaciones que realicen los estudiantes de los programas de Postgrado.

La publicación debe aparecer en una revista científica periódica tipo A de alto impacto indizada en SCOPUS o Web of Science (WOS). Es obligatorio que se refleje la adscripción a la Universidad Católica Andrés Bello.

El artículo puede ser en coautoría con otro estudiante o con un docente o tutor afín a la investigación. El máximo de colaboradores por artículo es dos (2). El reconocimiento de estas actividades podrá solicitarse para artículos publicados hasta dos (2) años previos al momento de la petición.

Artículo 26. Programa de Capacitación para la Investigación. Las actividades que se enumeran a continuación, conformarán el Programa de Capacitación para la Investigación:

1. Manejo de gestores bibliográficos individuales y en redes.
2. Identificación y registros en plataformas de investigadores. Uso y aplicaciones.
3. Uso de los Repositorios Institucionales y plataformas integradoras de revistas científicas.
4. Modelo de construcción de artículos científicos.
5. Identificación y criterios de selección de revistas científicas periódicas.
6. Políticas de Acceso Abierto y alcance de las licencias de *Creative Commons*.
7. Código de ética de la investigación.
8. Aplicación de IA a los procesos de investigación.
9. Transferencia del conocimiento.
10. Actividades de Biblioteca.
11. Otros cursos propuestos por el Secretariado de Investigación y Transferencia.

Parágrafo único. La información relativa a las actividades que integran el Programa de Capacitación para la Investigación será reportada por el Secretariado de Investigación y Transferencia.

Artículo 27. Adecuación internacional de créditos académicos transferibles a los estudios de postgrado. La adecuación internacional de créditos académicos transferibles sobre la base de los Planes de Estudios de los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado de la UCAB, se realizará tal como se específica en los siguientes cuadros:

Adecuación Internacional de Créditos Académicos Transferibles

Período académico semestral de 16 semanas – 1 Hora = 50 minutos

Programas	Programa de Capacitación para la Investigación				Actividades de investigación				Total Horas del período Semes-tral	Máximo de Créditos Académicos Transferibles
	HAD (AI)	HTI	TH	UC	HAD (AI)	HTI	TH	UC		
Especializaciones y Maestrías	20	60	80	20	10	30	40	10	1.920	30
Doctorados	20	60	80	20	20	60	80	20	2.560	40

Período académico trimestral de 12 semanas – 1 Hora = 50 minutos

Programas	Programa de Capacitación para la Investigación				Actividades de investigación				Total Horas del período Trimes-tral	Máximo de Créditos Académicos Transferibles
	HAD (AI)	HTI	TH	UC	HAD (AI)	HTI	TH	UC		
Especializaciones y Maestrías	20	60	80	20	10	30	40	10	1.440	30
Doctorados	20	60	80	20	20	60	80	20	1.920	40

HAD: Horas de Acompañamiento Docente
AI: Asignaturas de Investigación
HTI: Horas de Trabajo Independiente del Estudiante
TH: Total de Horas (Semanal)
UC: Unidades Crédito

Artículo 28. Rol del Secretariado de Investigación y Transferencia. El Secretariado de Investigación y Transferencia organizará y presentará a los estudiantes interesados en el reconocimiento de créditos transferibles, la programación de las actividades formativas previstas en el presente Reglamento, las cuales serán ofrecidas durante el año académico.

Artículo 29. Procedimiento. La solicitud de acreditación la realizará el interesado ante la Secretaría de la universidad, acompañada de todos los documentos que certifican el desarrollo de Actividades de Investigación. La Secretaría, a través de la Dirección de Gestión Estudiantil, solicitará al Secretariado de Investigación y Transferencia un informe en el cual se evidencien los créditos asignados al estudiante, de acuerdo a las opciones indicadas en el artículo 24.

En el caso de las actividades de investigación, el solicitante deberá presentar carta solicitando la revisión del artículo publicado, incluyendo todas sus referencias, datos de adscripción del estudiante a la UCAB, correo institucional, ORCID y Google Académico, siendo obligatorio indicar los siguientes enlaces:

1. Revista
2. Artículo
3. Autor
4. ID SCOPUS o WOS del autor actualizado
5. Página de las indexaciones actualizada de la revista
6. Página del Índice Scopus y/o WOS actualizada.

La Secretaría, a través de la Dirección de Gestión Estudiantil, solicitará al Secretariado de Investigación y Transferencia un informe en el cual se evidencien los créditos asignados al estudiante, de acuerdo a las opciones indicadas en el artículo 24.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 30. Asignaturas de nivelación. A los efectos de las certificaciones que pudieren requerirse, a las horas de clase cursadas con ocasión de asignaturas de nivelación, aplicarán las reglas establecidas para las asignaturas propias del respectivo plan de estudios.

Artículo 31. Resolución de casos dudosos. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Secretaría o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Artículo 32. Derogatoria. Se deroga el Reglamento de Conversión de Escalas de Calificaciones y Sistemas de Crédito de la UCAB de fecha 25 de febrero de 2025.

Artículo 33. Vigencia. Las reglas para el cálculo en las escalas ECTS y CLAR, establecidas en el presente Reglamento, comenzaron a regir a partir del semestre marzo –julio 2024 y del trimestre mayo-julio del mismo año.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Arturo Peraza Celis s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria

TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CALIFICACIONES EN ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR (Actualizada el 22-09-2026)

	VENEZUELA	ALEMANIA	ARGENTINA	AUSTRALIA	AUSTRIA	BÉLGICA	BOLIVIA	BRASIL	CANADÁ	CHILE	COLOMBIA CUANTITATIVO	COLOMBIA CUALITATIVO	COREA DEL NORTE	COREA DEL SUR	CURAZAO
REPROBADO	0-9	0-3	0-3	0-4	0-2	0-9	0-50	0-4	E	0 - 3,9	0 -2,9	I / INSUFICIENTE	E-D	0-59	1-5
NOTA MÍNIMA APROBATORIA	10	4-6	4	5	3	10	51	5	D	4	3 - 3,13	A / SUFICIENTE	C	60	6
	11	7	5,0	5,5	3	11	55	5,5	D+ - C-	4,5	3,14 - 3,25	A / SUFICIENTE	C-	64	6,5
	12	8-9	6,0	6	4	12	60	6	C	5	3,26 - 3,49	A / SUFICIENTE	C-	68	7,0
	13	10	7,0	6,5	4	13	65	6,5	C+	5,3	3,5	B / ACEPTABLE	C	72	7,4
	14	10	7,0	7	4	14	70	7	B-	5,5	3,6	B / ACEPTABLE	C+	75	7,8
	15	11-12	8,0	7,5	5	15	75	7,5	B	6	3,7 - 3,8	B / ACEPTABLE	B-	79	8
	16	11-12	8,0	8	5	16	80	8	B	6,3	3,81 - 3,99	B / ACEPTABLE	B	83	8,4
	17	13	9,0	8,5	5	17	85	8,5	A-	6,5	4,0 - 4,2	MB / EXCELENTE	B+	85	8,8
	18	13	9,0	9	6	18	90	9	A	6,8	4,3 - 4,4	MB / EXCELENTE	A-	90	9
	19	14	10	9,5	6	19	95	9,5	A	7	4,5	E / SOBRESALIENTE	A	95	9,5
NOTA MÁXIMA	20	15	10	10	7	20	100	10	A+	8	5	E / SOBRESALIENTE	A	100	10

	VENEZUELA	CUBA	DINAMARCA	ECUADOR	Escuela Politécnica Nacional de ECUADOR	Pontificia de Ecuador	ESPAÑA	Univ. LOYOLA de ESPAÑA	Santiago de Compostela España	E.E.U.U CUANTITATIVO	E.E.U.U. CUALITATIVO	FINLANDIA	FRANCIA CUANTITATIVO	FRANCIA CUALITATIVO	GRECIA
REPROBADO	0-9	0 - 59	0 - 5	0 - 6,9	< a 28	< a 29.99	0 - 4,9	< a 4,9	< a 4.9	0-1,8	F - E	0	0-9	INSUFICIENTE/MUY REGULAR	F-E
NOTA MÍNIMA APROBATORIA	10	60	6	7	28	25,00-29,99	5 - 5,8	E	5.0-6.9	2	D-	1	10	REGULAR	D
	11	61	7	7,3	29	25,00-29,99	5,9 - 6,6	E	5.0-6.9	2,2	D-	2	11	REGULAR	D+
	12	63	8	7,6	30-31	30-39,99	6,7 - 7,4	E	5.0-6.9	2,4	C-		12	REGULAR	C-
	13	65	9	7,8	32	30-39,99	7,8 - 8,3	D	5.0-6.9	2,6	C	3	13	SATISFACTORIO	C
	14	70	9,5	8	33	30-39,99		D	7.0-8.9	2,8	C+	3	14	SATISFACTORIO	C+
	15	75	10	8,6	34	30-39,99	8,4 - 9,1	C	7.0-8.9	3	B-		15	BIEN	B-
	16	80	10,5	8,8	35	40,00-44,99		C	7.0-8.9	3,2	B		16	BIEN	B
	17	85	11	9	36-37	40,00-44,99	9,2 - 9,9	B	7.0-8.9	3,4	B+	4	17	MUY BIEN	B+
	18	90	11,5	9,6	38	45,00-50,00		B	9.0-9.9	3,6	A-	4	18	MUY BIEN	A-
	19	95	12	9,8	39	45,00-50,00	10	A	9.0-9.9	3,8	A	5	19	EXCELENTE	A
NOTA MÁXIMA	20	100	13	10	40	50	10	A	10	4	A+	5	20	EXCELENTE	A+

	VENEZUELA	GUATEMALA	HAITÍ Escala 0 a 100	HAITÍ Escala 0 a 200	HAITÍ Escala 0 a 300	HOLANDA	HUNGRIA	ITALIA	JAMAICA	Univ. SOFIA JAPÓN	MÉXICO	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY	PERÚ
REPROBADO	0-9	0 - 49	< 50	<100	< 150	0 - 54	1-5	1 - 4	0 - 49	< A 59	0- 5	1-5	1 - 2,3	0 - 2,7	0-10
NOTA MÍNIMA APROBATORIA	10	50	50-52	100-104	150-176	55 - 59	6	5	50	D	6	6	2,4 - 2,6	3	11
	11	55	53-57	105-114	157-171	60 - 66	6,5	5,5	51 - 54	D	6,4	6,5	2,7 - 2,8	3,3	11,9
	12	60	58-62	115-124	172-186	67 - 73	7,0	6	55 - 60	D	6,8	7,0	2,9 - 3,1	3,6	12,8
	13	65	63-67	125-134	187-201	74 - 77	7,4	6,5	61 - 64	C	7,2	7,4	3,2 - 3,3	3,9	13,7
	14	70	68-72	135-144	202-216	78- 80	7,8	7	65 - 70	C	7,6	7,8	3,4 - 3,6	4,2	14,6
	15	75	73-77	145-154	217-231	81 - 84	8	7,5	71 - 74	B	8	8	3,7 - 3,8	4,5	15,5
	16	80	78-82	155-164	232-246	85 - 87	8,4	8	75 - 80	B	8,4	8,4	3,9 - 4,1	4,8	16,4
	17	85	83-87	165-174	247-261	88 - 90	8,8	8,5	81 - 84	B	8,8	8,8	4,2 - 4,3	5,1	17,3
	18	90	88-92	175-184	262-276	91 - 94	9	9	85 - 90	A	9,2	9	4,4 - 4,6	5,4	18,2
	19	85	93-97	185-194	227-291	95 -98	9,5	9,5	91 - 94	A	9,6	9,5	4,7 -4,8	5,7	19,1
NOTA MÁXIMA	20	100	98-100	195-200	292-300	99 - 100	10	10	95 - 100	A	10	10	4,9 - 5	6	20

	VENEZUELA	REPÚBLICA DOMINICANA	REPÚBLICA CHECA	SUECIA	SUIZA	URUGUAY
REPROBADO	0-9	0 - 59	1-5	< 1	0 - 2,7	< 6
NOTA MÍNIMA APROBATORIA	10	60	6	1	3	6,0 - 6,2
	11	61	6,5	1,4	3,3	6,3 - 6,8
	12	63	7,0	1,8	3,6	6,9 - 7,4
	13	65	7,4	2,2	3,9	7,5 - 8,0
	14	70	7,8	2,6	4,2	8,1 - 8,6
	15	75	8	3	4,5	8,7 - 9,2
	16	80	8,4	3,4	4,8	9,3 - 9,8
	17	85	8,8	3,8	5,1	9,9 - 10,4
	18	90	9	4,2	5,4	10,5 - 11,0
	19	95	9,5	4,6	5,7	11,1- 11,6
NOTA MÁXIMA	20	100	10	5	6	11,7 - 12